

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

REINALDO FIGUEROA PLANCHART

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AURA LORETO DE RANGEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

DECRETO N.º 275

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 136, ordinales 1º y 18; 190, ordinal 12º de la Constitución Nacional; artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 15, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario; artículos 2, 3, 5, 96, 97 y 98 de la Ley Forestal de Suelos y Aguas y artículo 2 de su Reglamento, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que el país dispone de un gran potencial de bosques y tierras forestales que deben ser manejados racionalmente en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal de Suelos y Aguas declara de utilidad pública la protección de cuencas hidrográficas, las corrientes y caídas de agua, los parques nacionales, las zonas protectoras, las reservas de regiones vírgenes y las reservas forestales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal de Suelos y Aguas declara de interés público el manejo racional de los recursos; la conservación, fomento y

racional aprovechamiento de los bosques y de los suelos; la introducción y propagación de especies forestales no nativas; la prevención, control y extinción de incendios forestales; la repoblación forestal y la realización del inventario forestal nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea el Servicio Forestal Venezolano con carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con rango de Dirección General Sectorial, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 2º. Este servicio tendrá como objetivo la definición, planificación, organización, coordinación y fomento de las políticas y acciones de conservación, aprovechamiento y desarrollo de los bosques productores y tierras forestales del país, dentro de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; en particular lo relativo a la conservación y manejo del bosque productor, establecimiento de plantaciones forestales con fines múltiples y desarrollo industrial forestal.

PARAGRAFO UNICO. En especial el Servicio velará por el cumplimiento de las funciones productoras de los bosques y tierras forestales a los fines de:

1. La conservación de los bosques y demás ecosistemas de protección, para regular la escorrentía y calidad del agua, evitar las talas y deforestaciones, proteger la fauna silvestre, evitar la erosión de los suelos y mantener el equilibrio ecológico de estos ecosistemas.
2. El desarrollo forestal del país, el autoabastecimiento de productos forestales y la participación en el mercado nacional e internacional de la madera, pulpa y demás productos forestales, mediante la conservación, fomento y aprovechamiento óptimo de los bosques productores y plantaciones forestales; propiciando así la diversificación de la economía, generando fuentes estables de empleo y desarrollo económico y social, principalmente en las áreas deprimidas del territorio nacional.

Artículo 3º. El Servicio Forestal Venezolano ejercerá las funciones atribuidas al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en lo referente a: la administración, conservación, regulación, fomento y control de los bosques productores y tierras forestales, contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Central, Ley Orgánica del Ambiente y Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, así como en la Ley Forestal de Suelos y Aguas y su Reglamento y los acuerdos internacionales vinculados a la flora en general. Como autoridad rectora del sector, debe formular y evaluar políticas; desarrollar la normativa legal; coordinar con los entes relacionados las decisiones relativas al sector; realizar el

catastro e inventario forestal nacional; planificar el desarrollo forestal en los diferentes niveles y plazos; mantener un sistema de informática a nivel nacional; desarrollar y fomentar la investigación científica del bosque productor y tierras forestales; promover o desarrollar programas de capacitación y de educación ambiental; manejar, aprovechar, industrializar y comercializar los productos forestales en las áreas manejadas por el Servicio, así como fomentar éstas actividades en las áreas manejadas por terceros; administrar en forma integral y dentro del contexto de la conservación, defensa y mejoramiento ambiente, los bosques baldíos; administrar y regular el fomento y racional aprovechamiento del bosque; normar, manejar y proteger los bosques productores y tierras forestales; ejercer la vigilancia, control y guardería de los recursos e implementar mecanismos idóneos para la generación y captación de recursos monetarios que contribuyan a garantizar el eficiente cumplimiento de las metas propuestas por el Servicio. Además de las funciones señaladas, el Servicio Forestal Venezolano ejercerá todas aquellas que se deriven del cumplimiento de las Leyes, Resoluciones, Decretos y demás normativas en materia forestal.

PARAGRAFO UNICO. Coordinar, supervisar y dirigir los Convenios y Acuerdos institucionales que en materia forestal tiene el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 4º. Adaptar el Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y Aguas a esta nueva estructura organizativa.

Artículo 5º. Los ingresos que reciba el Servicio Forestal Venezolano deberán orientarse a su autofinanciamiento y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los de inversión, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 6º. Los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, deberán prestar todo el apoyo y colaboración requeridos por el Servicio Forestal Venezolano para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 7º. El presupuesto del Servicio Forestal Venezolano estará integrado de la forma siguiente:

1. Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

- 2° Los bienes e ingresos de cualquier naturaleza que se deriven de sus actividades.
- 3° De los recursos que resulten de la prestación de los servicios, convenios internacionales y demás actividades.
- 4° Los aportes extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Nacional, los Gobiernos Estadales y los Concejos Municipales.
- 5° Las donaciones y aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- 6° De los fondos provenientes del Acta Convenio firmada entre el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y las empresas que manejan bosques, para la inspección y supervisión de planes de manejo forestal.
- 7° Los fondos provenientes de la ejecución de algunos planes de manejo forestal en terrenos baldíos, reservas forestales, lotes boscosos de producción permanente y las plantaciones que esté manejando directamente.
- 8° De la venta de los productos forestales existentes en las tierras baldías transferidas al Servicio para su administración y manejo integrado.

La administración de estos recursos estará a cargo del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, quien podrá delegar esa atribución en un funcionario de alta jerarquía del Despacho.

Artículo 8°. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179° de la Independencia y 130° de la Federación
(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)**

ALEJANDRO IZAGUIRRE

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)**

HORACIO ARTEAGA

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)**

EGLE ITURBE DE BLANCO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)**

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)**

MOISE NAIM A.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)**

GUSTAVO ROOSEN

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)**

FELIPE BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)**

FANNY BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)**

MARISELA PADRON

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)**

GUSTAVO RADA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)**

LOIS BELTRAN GUERRA G.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)**

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)**

ENRIQUE COLMENARES FINOL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)**

LUIS PENZINI FLEURY

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)**

BENTA ESSENFELD

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)**

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

MIGUEL RODRIGUEZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

JOSE ANTONIO ABREU

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

EDUARDO QUINTERO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

ARMANDO DURAN

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

AURA LORETO DE RANGEI

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

CARLOS BLANCO